

AUTO No. 1373 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2024

"Por el cual se cierra una etapa probatoria y se corre traslado para presentar Alegatos de Conclusión"
Expediente 1-2023-9786

**LA SUBDIRECTORA DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SUBSECRETARÍA
DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL
HÁBITAT**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Ley 820 de 2003, Decreto Nacional 51 de 2004, los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015, el Acuerdo 735 de 2019, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes, tiene en cuenta para la presente Actuación Administrativa los siguientes

ANTECEDENTES:

Que la señora **NUBIA YANETH BELTRAN PEÑA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **52.006.591**, en calidad de propietaria del inmueble ubicado en la calle 6C No. 82A-08 Interior 3 de esta ciudad, mediante radicados No. 1-2023-9786 del 9 de marzo de 2023, presentó ante esta Entidad, Queja en contra de la **Sociedad INMOBILIARIA NEXT HOME SAS EN LIQUIDACIÓN** Identificada con Nit. **901.255.192-9**, y matrícula de arrendador 20190047, en calidad de arrendadores, por el presunto incumplimiento al contrato de administración. Folios (1).

Que, en razón al presunto incumplimiento evidenciado, este despacho profirió el **Auto No. 743 del 18 de julio de 2024**, *"Por el cual se apertura una investigación administrativa y se formulan cargos"*, en contra de la investigada, por la presunta vulneración a la Ley 820 de 2003. En el citado acto administrativo se estableció en el artículo cuarto del resuelve, que el investigado contaba con el término de quince (15) días hábiles para recorrer traslado de los descargos y para ejercer su derecho de defensa y contradicción, de acuerdo con el artículo 6° y 7° del Decreto Distrital 572 de 2015. Folios (23 al 28)

Que el citado acto administrativo de apertura se notificó mediante publicación en cartelera y la página web de la secretaría del Hábitat, estos permanecieron publicados desde el día 08 de octubre de 2024 siendo las (7) a.m, hasta el día 15 de octubre de 2024, Folio (58).

Que una vez revisados tanto el expediente físico como el Sistema Integrado de Gestión Documental "SIGA" de esta Secretaría, NO se evidencia que la investigada presentó escrito con descargos frente al Auto de Apertura de investigación **743** del 18 de julio de 2024.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, ejerce funciones de Inspección Vigilancia y Control sobre las personas naturales y jurídicas que realizan actividades de anuncio, enajenación, captación de dineros y arrendamiento de inmuebles destinados a

AUTO No. 1373 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2024

"Por el cual se cierra una etapa probatoria y se corre traslado para presentar Alegatos de Conclusión"
Expediente 1-2023-9786

vivienda, dentro del territorio del Distrito Capital, de conformidad con lo dispuesto por, la **Ley 820 de 2003, Decretos Distritales No. 121 de 2008 y 572 de 2015** y demás normas concordantes.

El **Decreto Distrital 572 de 2015**, *"Por el cual se dictan normas que reglamentan el procedimiento especial para el cumplimiento de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat"*, en su artículo 7° señala el término de quince (15) días hábiles para la presentación de descargos, solicitud y presentación de pruebas, lo anterior en ejercicio de los derechos de defensa y contradicción; dicho término empezará a ser contado a partir de la notificación del auto de apertura y de formulación de cargos.

Particularmente, el Decreto Distrital 572 de 2015 consagra las normas para el cumplimiento de las funciones relacionadas con el trámite de las quejas presentadas por el incumplimiento de las obligaciones de las personas que desarrollan **la actividad de enajenación y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda**.

El párrafo 2° del artículo 12 del Decreto Distrital 572 de 2015 establece que:

"Vencido el periodo probatorio (...) se dará traslado al investigado por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Según lo establecido en el numeral 13 del artículo 3° Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud del Principio de Celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos a efectos de que los procedimientos se adelanten dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Desde el punto de vista procedimental y de conformidad a lo dispuesto en el **parágrafo 2° artículo 12 del Decreto Distrital 572 de 2015**, *"Vencido el periodo probatorio de que trata el parágrafo anterior, se dará traslado al investigado por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo*

Contencioso Administrativo", con el ánimo de impulsar el presente proceso y garantizar el derecho al debido proceso a la sociedad investigada, se procederá a dar aplicación a la citada normatividad, para que en el término allí establecido presente sus alegatos de conclusión.

En mérito de lo expuesto, este despacho, así las cosas, para el perfeccionamiento de la presente actuación y con el fin de garantizar el debido proceso, a fin de dilucidar y establecer con certeza la responsabilidad de la presunta sociedad infractora, esta Secretaría considera pertinente tener como pruebas la documental obrante en el plenario.

La Subdirección de Investigación y control de la secretaria de Hábitat, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

AUTO No. 1373 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2024

"Por el cual se cierra una etapa probatoria y se corre traslado para presentar Alegatos de Conclusión"
Expediente 1-2023-9786

ARTÍCULO PRIMERO: TÉNGASE como pruebas las que obran dentro del expediente administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el cierre de la etapa probatoria en la presente investigación.

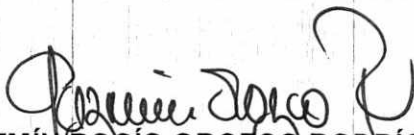
ARTÍCULO TERCERO: Correr Traslado del contenido del presente auto a la Sociedad **INMOBILIARIA NEXT HOME SAS EN LIQUIDACION** Identificada con **Nit. 901.255.192-9**, y matrícula de arrendador 20190047, informándole que de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 12 del Decreto 572 de 2015, cuentan con el término de diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente auto, para que a través de su representante legal o a través de apoderado, presenten ante este despacho los respectivos alegatos de conclusión en la presente investigación administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE el contenido de este auto a la Sociedad **INMOBILIARIA NEXT HOME SAS EN LIQUIDACION** Identificada con **Nit. 901.255.192-9**, y matrícula de arrendador 20190047 en calidad de investigada.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNÍQUESE el contenido de este auto a la señora **NUBIA YANETH BELTRAN PEÑA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. **52.006.591**, en calidad de quejosa.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y contra el mismo no procede recurso alguno, en virtud de lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JAZMÍN ROCÍO OROZCO RODRÍGUEZ
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Zila Guizet Triana Hernandez – Abogada Contratista SIVCV

Revisó: Blanca Lucila Martínez Cruz – Profesional Especializada SIVCV